CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO 2022-15370 del 01 de noviembre de 2022, el municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4, solicitó autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

Que, para los fines pertinentes, el municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de autorización de ocupación de cauce.
2. Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
3. Copia documento de identidad del representante legal del municipio de Orocué
4. Acta de posesión del representante legal del municipio de Orocué
5. Rut del municipio
6. Certificación de uso del suelo expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS PESOS M/CTE ($9.448.112.041.oo).
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.5.3.22-09450 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al municipio de Orocué, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2474 de fecha 29 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 6031 de fecha 29 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4, bajo los radicado No. YO 2022-07938 de fecha 02 de junio de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156" *Fecha:* 14 AGO 2023

"Construcción de obras de protección sobre el rio Cravo Sur, en el Centro Poblado El Algarrobo, Municipio de Orocué, Casanare".

Que Mediante el Auto N° 500.6.23-0022 del 23 de febrero de 2023, notificado personalmente el 01 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauce, solicitada por el Municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4.

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 11 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrolló el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Que producto de la visita realizada el día 11 de marzo del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0867 de fecha 08 de agosto de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el Municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4, respecto a la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

14 AGO 2023

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:*

Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-0867 de fecha 08 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0022 del 23 de febrero de 2023, notificado personalmente el 01 de marzo de 2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", allegado por el municipio de Orocué; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO 2022-15370 del 01 de noviembre de 2022, practicó visita técnica de evaluación el día 11 de marzo de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las áreas de intervención para las obras proyectadas para la mitigación y protección de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan un sector del MUNICIPIO DE OROCUÉ, se evaluó la solicitud presentada para autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Con la información actualmente allegada, CORPORINOQUIA NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a el municipio de Orocué, identificado con Nit. 892.099.392-4, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE OROCUÉ, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", toda vez que se evidencia la necesidad de uso y aprovechamiento de otros recursos naturales adicionales al solicitado, por tanto, para continuar con el trámite ambiental, es indispensable que el municipio de Orocué, presente la información establecida en los siguientes requerimientos:

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido del área de intervención en la visita de campo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", se evidenciaron coberturas vegetales en el área de intervención del proyecto que corresponden a Bosque de galería y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2), Vegetación Secundaria (3.2.3), según la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

Teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos, que por ejecución del proyecto serán objeto de intervención, se deberán elaborar y presentar los estudios correspondientes ante esta Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, debidamente suscrita.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado, acorde con el modelo actualizado por la Resolución No. 690 de 2021 del M.A.D.S.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

3. Allegar Formato de Determinación de Costos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", debidamente diligenciado y firmado; se deberán incluir en el formato todos los costos relacionados a la construcción de obras, así como los costos de interventoría e implementación de Medidas de Manejo Ambiental.

4. Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto, con un análisis estadístico que no supere un error de muestreo del 15% y una probabilidad del 95%), con mapa de las coberturas boscosas.

 - Censo forestal al 100% a partir de 10 cm de DAP (Nombre Vulgar, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas se debe evaluarla intervención del aprovechamiento forestal en el cual se indique mediante mapas las áreas, la evaluación de la intervención aprovechamiento forestal, en el cual se evidencie la necesidad de intervención.

 - Allegar el mapa de la ubicación de los árboles con la numeración en campo, georreferenciación, KMZ, que permita visualizar, interpretar y verificar en campo y en oficina la información allegada, por los funcionarios de esta entidad delegados para el trámite correspondiente.

5. La cartografía referente al aprovechamiento forestal debe ser entregada rotulada y firmada por el profesional. (Plano o mapa georreferenciando los individuos arbóreos a aprovechar estipulando la numeración consecutiva asignada en campo, Planos del bioma a intervenir; así mismo el Allegar plano de coberturas vegetales, en medio físico y magnético), se recomienda la Metodología Corine Land Cover. Lo anterior deberá presentarse a una escala de fácil visualización, de acuerdo a las características del proyecto, debe ser presentado en editable.

6. Presentar el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía con la que se evalúa dicho plan (Biomas, zona hidrográfica, sub-zona hidrográfica y APIC).

7. Presentar inventario de epifitas vasculares y no vasculares, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

 - La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".

 - Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.

 - Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Cronograma estimado.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
h) Cronograma estimado de implementación.
i) Costos estimados de implementación.
j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

8. En cuanto a fauna silvestre, teniendo en cuanta el tipo de ecosistema y cobertura vegetal objeto de aprovechamiento, se solicita presentar una caracterización de la fauna asociada a las coberturas vegetales objeto de intervención por la ejecución del proyecto, adicionalmente se deberá presentar una ficha de manejo de fauna silvestre para las actividades de aprovechamiento forestal.
9. De acuerdo a los requisitos del Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal adoptado mediante Resolución No. 1466 de fecha 20 de diciembre de 2021, se debe anexar los siguientes documentos:

i. Descripción de la metodología de muestreo empleada para la caracterización de estas especies, de acuerdo a los sustratos y/o hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola u otro sustrato), presentando los resultados de composición de especies (grupo, familia botánica y nombre científico), abundancia (número de individuos o cobertura en unidad de medida según corresponda), índices de diversidad y riqueza, y soportes de la representatividad del muestreo de acuerdo a la metodología seleccionada y las características de las unidades de cobertura de la tierra que componen el área forestal a intervenir.
ii. Soportes de la determinación taxonómica a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, mediante certificado emitido por un herbario o un profesional con experiencia en el tema, para este último se deberá presentar las evidencias de las determinaciones efectuadas en laboratorio incluyendo las descripciones de los procedimientos realizados y los registros fotográficos.
iii. Coordenadas planas (Este y Norte) de la localización puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el muestreo de las especies vasculares y no vasculares georreferenciadas dentro del polígono o los polígonos del área forestal a intervenir (archivo digital shapefile).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

iv. Medidas de manejo para la conservación de especies. Parágrafo 2 del Artículo 125 Decreto 2106 de 2019.

10. Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente. Adicionalmente, se debe presentar la tarjeta profesional y certificado de Vigencia (COPNIA, otros según sea el caso) del profesional que elaboró la documentación.

RESPECTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN - RCD

En revisión documental de la información allegada por el municipio de Orocué, mediante los radicados YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO.2022-15370 del 01 de noviembre de 2022 se evidencia la necesidad de realizar el manejo y disposición final de material sobrante proveniente del dragado o remoción de material sedimentado en el Rio Cravo Sur, en marco de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", por tanto se realiza el siguiente requerimiento, en base a lo establecido en las Resoluciones No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones", así:

1. Dar claridad respecto de que si por ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", se generarán o no, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que requieran de su manejo para el transporte y/o disposición final de los mismos.
2. En caso de que el proyecto lo requiera y con el fin de garantizar el adecuado manejo y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, se deberá presentar un documento emitido por parte de un gestor de RCD con inscripción vigente ante esta corporación, en la cual certifique la disponibilidad para la recepción, manejo y disposición final del volumen de RCD que se proyecta generar en marco de la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", o teniendo en cuenta que en la información allegada se proyecta un sitio para la disposición final de dicho material, se advierte que éste deberá contar con la debida y oportuna inscripción para el manejo y gestión de estos residuos, para lo cual esta corporación creó el Procedimiento de registro como gestor de residuos de construcción y demolición RCD, aplicable para la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere al MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con NIT. 892.099.392-4, para que atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a UN (1) MES contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información presentada mediante radicados YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO.2022-15370 del 01 de noviembre de 2022, así como la concerniente a los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE". De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibidem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No: 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte "Reglamentaciones" Título "Biodiversidad" Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1° Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir al Municipio de Orocué con Nit. 901.541.162-4, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE OROCUÉ con Nit. 901.541.162-4, para que en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido del área de intervención en la visita de campo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", se evidenciaron coberturas vegetales en el área de intervención del proyecto que corresponden a **Bosque de galería y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2), Vegetación Secundaria (3.2.3), según la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.**

Teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos, que por ejecución del proyecto serán objeto de intervención, se deberán elaborar y presentar los estudios correspondientes ante esta Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, debidamente suscrita.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado, acorde con el modelo actualizado por la Resolución No. 690 de 2021 del M.A.D.S.
3. Allegar Formato de Determinación de Costos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", debidamente diligenciado y firmado; se deberán incluir en el formato todos los costos relacionados a la construcción de obras, así como los costos de interventoría e implementación de Medidas de Manejo Ambiental.
4. Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto, con un análisis estadístico que no supere un error de muestreo del 15% y una probabilidad del 95%), con mapa de las coberturas boscosas.
 - Censo forestal al 100% a partir de 10 cm de DAP (Nombre Vulgar, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas se debe evaluarla intervención del aprovechamiento forestal en el cual se indique mediante mapas las áreas, la evaluación de la intervención aprovechamiento forestal, en el cual se evidencie la necesidad de intervención.
 - Allegar el mapa de la ubicación de los árboles con la numeración en campo, georreferenciación, KMZ, que permita visualizar, interpretar y verificar en campo y en oficina la información allegada, por los funcionarios de esta entidad delegados para el trámite correspondiente.
5. La cartografía referente al aprovechamiento forestal debe ser entregada rotulada y firmada por el profesional. (Plano o mapa georreferenciando los individuos arbóreos a aprovechar estipulando la numeración consecutiva asignada en campo, Planos del bioma a intervenir; así mismo el Allegar plano de coberturas vegetales, en medio físico y magnético), se recomienda la Metodología Corine Land Cover. Lo anterior deberá presentarse a una escala de fácil visualización, de acuerdo a las características del proyecto, debe ser presentado en editable.
6. Presentar el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía con la que se evalúa dicho plan (Biomas, zona hidrográfica, sub-zona hidrográfica y APIC).
7. Presentar inventario de epifitas vasculares y no vasculares, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

- La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".
- Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.
- Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
 e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 g) Cronograma estimado.
 h) Costos estimados de implementación.
 i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
 b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
 h) Cronograma estimado de implementación.
 i) Costos estimados de implementación.
 j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

8. En cuanto a fauna silvestre, teniendo en cuanta el tipo de ecosistema y cobertura vegetal objeto de aprovechamiento, se solicita presentar una caracterización de la fauna asociada a las coberturas vegetales objeto de intervención por la ejecución del proyecto, adicionalmente se deberá presentar una ficha de manejo de fauna silvestre para las actividades de aprovechamiento forestal.

9. De acuerdo a los requisitos del Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal adoptado mediante Resolución No. 1466 de fecha 20 de diciembre de 2021, se debe anexar los siguientes documentos:

 i. Descripción de la metodología de muestreo empleada para la caracterización de estas especies, de acuerdo a los sustratos y/o hábitos de crecimiento

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

(epifito, terrestre, rupícola u otro sustrato), presentando los resultados de composición de especies (grupo, familia botánica y nombre científico), abundancia (número de individuos o cobertura en unidad de medida según corresponda), índices de diversidad y riqueza, y soportes de la representatividad del muestreo de acuerdo a la metodología seleccionada y las características de las unidades de cobertura de la tierra que componen el área forestal a intervenir.

ii. Soportes de la determinación taxonómica a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, mediante certificado emitido por un herbario o un profesional con experiencia en el tema, para este último se deberá presentar las evidencias de las determinaciones efectuadas en laboratorio incluyendo las descripciones de los procedimientos realizados y los registros fotográficos.

iii. Coordenadas planas (Este y Norte) de la localización puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el muestreo de las especies vasculares y no vasculares georreferenciadas dentro del polígono o los polígonos del área forestal a intervenir (archivo digital shapefile).

iv. Medidas de manejo para la conservación de especies. Parágrafo 2 del Artículo 125 Decreto 2106 de 2019.

10. Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente, Adicionalmente, se debe presentar la tarjeta profesional y certificado de Vigencia (COPNIA, otros según sea el caso) del profesional que elaboró la documentación.

RESPECTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN - RCD

En revisión documental de la información allegada por el municipio de Orocué, mediante los radicados YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO.2022-15370 del 01 de noviembre de 2022 se evidencia la necesidad de realizar el manejo y disposición final de material sobrante proveniente del dragado o remoción de material sedimentado en el Rio Cravo Sur, en marco de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", por tanto se realiza el siguiente requerimiento, en base a lo establecido en las Resoluciones No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones", así.

1. Dar claridad respecto de que si por ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", se generarán o no, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que requieran de su manejo para el transporte y/o disposición final de los mismos.

2. En caso de que el proyecto lo requiera y con el fin de garantizar el adecuado manejo y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, se deberá presentar un documento emitido por parte de un gestor de RCD con inscripción vigente ante esta corporación, en la cual certifique la disponibilidad para la recepción, manejo y disposición final del volumen de RCD que se proyecta generar en marco de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", o

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital N°: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2156 *Fecha:* 14 AGO 2023

teniendo en cuenta que en la información allegada se proyecta un sitio para la disposición final de dicho material, se advierte que éste deberá contar con la debida y oportuna inscripción para el manejo y gestión de estos residuos, para lo cual esta corporación creó el Procedimiento de registro como gestor de residuos de construcción y demolición RCD, aplicable para la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO: Se informa al MUNICIPIO DE OROCUÉ con Nit. 901.541.162-4, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.23-0867 de fecha 08 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.1.21-0015

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE OROCUÉ con Nit. 901.541.162-4, o quien haga sus veces, al correo electrónico alcaldia@orocue-casanare.gov.co y/o en la dirección física Carrera 8ª N° 2ª-15 Palacio municipal de Orocue, Departamento de Casanare de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: *Jhon Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 14/08/2023